

GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO
LIQUIDADORA -PROMOTORA

Santiago de Cali, mayo 7 de 2023

Ingeniero.

German Caycedo

gocaycedo@hotmail.com y gerencia@gemo.co

3147438327

Cali, Valle

Referencia: GEMO CONSTRUCCIONES SAS. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Acta 2023-03-000699 de fecha 31 de enero de 2023.

Respetada ingeniero,

Me permito responder su solicitud enviada por correo electrónico el día viernes, 5 de mayo de 2023 a las 8:16 a.m., en la cual amablemente solicita:

“solicito me informen sobre el estado del proceso de liquidación y los tiempos conforme a los estipulado en el Capítulo VIII de la ley 1116 de 2006, artículos 48, numerales 4, 5 y 9, artículo 49, numeral 1,5, artículo 50 numeral 7, 9, por este mismo medio que lo solicito.”

Primero, quiero agradecer su disposición de colaboración y ocupación para que el proceso de liquidación judicial en referencia se pueda realizar de la manera más expedita, y con mayor economía procesal. Quiero manifestar que esos son mis deseos y lo que me caracteriza como auxiliar de justicia, pues entiendo que cada día que pasa es un día de costo que depaupera la prenda general de los acreedores, además que la relación es inversamente proporcional frente a la obtención de mis honorarios, no obstante, no soy yo quien marca los tiempos, sino que se debe: 1) obedecer a la ley, 2) a las disposiciones del juez y 3) las entidades administrativas que impactan el proceso y que nos permiten avanzar en mayor o menor medida (para un ejemplo la oficina de Registro de Instrumentos Públicos que todavía no realiza los embargos correspondientes).

Agradezco la pregunta sobre: **los numerales 4 y 5 del artículo 48 de la ley 1116 de 2006**; frente a ellos, es preciso decir que la Superintendencia de Sociedades ya publicó un aviso, no obstante mis asesores jurídicos me han hecho solicitar que el mismo se deje sin efecto, radicación con el numero **2023-03-003134**, del 28 de abril del año en curso, toda vez que el aviso indicaba un numero de Nit diferente al de la sociedad en concurso en ese orden de ideas, el aviso viene a ser viciado de nulidad y sería perjudicial para el proceso proseguir y que más adelante tuviésemos que retrotraer las actuaciones, ruego entienda que si bien es un simple error de digitación de parte del funcionario que emite dicha providencia, el mismo afectaba derechos fundamentales tales como es la plena identificación y que inducía al error de los acreedores, tales como el municipio de Medellín quien se hizo parte sin debérsele un peso, pero lo más preocupante es que otras instituciones no se hayan hecho parte en el mismo, simplemente porque revisaron con un Nit errado, en la radicación precitada solicite:

PETICIÓN:

Ruego de la manera más respetuosa, con el fin de:

- I. Dejar sin efecto el Aviso 2023-03-001152 de fecha 20 de febrero de 2023.
- II. No obstante, se deje sin efecto del Aviso 2023-03-001152 de fecha 20 de febrero de 2023, ruego tener como presentados en tiempo los acreedores que ya se han hecho parte dentro del término anterior.

GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO LIQUIDADORA -PROMOTORA

Es decir que está pendiente de que corran nuevamente los términos de presentación de acreencias, así como todo los términos codependientes de la publicación y desfijación del Avisó.

Frente a la solicitud del: **numeral 9 artículo 48 la ley 1116 de 2006**, me permito indicar que se presentó el reporte inicial, 3 de abril de 2023, reporte inicial en el cual le informé al Despacho Concursal:

“El número de radicación 2023-01-170521, con el cual se allegó inventario inicial vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación Judicial), cumpliendo con lo requerido por el Auto de inicio y el auto en referencia, el cual ruego sea de recibo de su señoría.”

No obstante, lo anterior en ese mismo informe también puse de presente al Despacho:

“Por otro lado, de conformidad con el decreto 991 de 2018, ARTICULO 2.2.2.13.1.2. y ARTICULO 2.2.2.13.1.3., se decide optar por la Valoración del conjunto de los establecimientos o unidades productivas de bienes, teniendo en cuenta que dentro de los bienes que, encontrado, existe una unidad de vivienda, edificio sin terminar, donde la edificación ha sido abandonada sin terminar y presenta evidencia que la obra ha quedado detenida por un intervalo de tiempo de más de un año. Además, dicho edificio se encuentra pendiente de legalizar la individualización de los apartamentos. Es decir que lo que pudo haber sido un gran proyecto y nunca haber sido realizado completamente, por falta de recursos o cualquier otro motivo durante la ejecución de su construcción, razón también por la cual se hace imprescindible realizar una evaluación técnica que asigne un valor real más el deterioro de las estructuras y la falta de construcción de obra blanca en zonas comunes, además de la instalación de los ascensores. Por todo lo anterior, presentaré en escrito separado el inventario Valorado, dichos bienes, junto con el concepto técnico de un Avaluador.”

Hay que tener presente, que antes de poder darse traslado al inventario, se debe realizar el embargo de los bienes, para luego decretar su secuestro, y posteriormente poderle dar publicidad mediante traslado que se da concomitante con la graduación de créditos (términos de presentación que están pendientes que vuelvan a correr), también hay que tener en cuenta que todavía la oficina de registro no ha cumplido con la solicitud de embargo de los bienes y que como consecuencia no se ha podido realizar el secuestro de bienes.

Respecto los numerales **1,5, del artículo 49 de la ley 1116 de 2006**, hay que resaltar que la sociedad ya se encuentra en liquidación, por lo que no tiene sentido pronunciarme por artículos son improcedentes dentro de un proceso de liquidación judicial.

Frente los numerales 7, 9, del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, me permito indicar que se ha solicitado al Despacho en radicación 2023-01-20420420 el día 13 de abril del año 2023, solicitud en la cual de manera amplia pongo de presente que todos los contratos se han terminado, y que especialmente solicito se decrete la terminación de dicho contrato.

Por ministerio de ley, todos los contratos de tracto sucesivo han terminado, entiéndase: celulares, internet, etc, no por capricho de la suscrita, simplemente se ha realizado la circularización a las entidades y los acreedores tienen obligaciones procesales de hacerse parte en el proceso judicial, frente a ese tema de las cargas procesales la Corte Constitucional, quien ha sido enfática en recalcar:

Autorizar libremente el incumplimiento de las cargas procesales “llevaría al absurdo de permitir que se propenda por perseguir intereses a través de la jurisdicción sin limitaciones ni restricciones procesales, incluso alegando la propia culpa o negligencia, lo que desde luego rechaza la jurisprudencia constitucional” (Sentencia C-086 de 2016)

Como auxiliar de justicia me muevo en los principios que enmarca la ley concursal:

- “1. Universalidad: La totalidad de los bienes del deudor y todos sus acreedores quedan vinculados al proceso de insolvencia a partir de su iniciación.*
- 2. Igualdad: Tratamiento equitativo a todos los acreedores que concurran al proceso de insolvencia, sin perjuicio de la aplicación de las reglas sobre prelación de créditos y preferencias.*
- 3. Eficiencia: Aprovechamiento de los recursos existentes y la mejor administración de los mismos, basados en la información disponible.*
- 4. Información: En virtud del cual, deudor y acreedores deben proporcionar la información de manera oportuna, transparente y comparable, permitiendo el acceso a ella en cualquier oportunidad del proceso.*

GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO
LIQUIDADORA -PROMOTORA

5. *Negociabilidad: Las actuaciones en el curso del proceso deben propiciar entre los interesados la negociación no litigiosa, proactiva, informada y de buena fe, en relación con las deudas y bienes del deudor.*

6. *Reciprocidad: Reconocimiento, colaboración y coordinación mutua con las autoridades extranjeras, en los casos de insolvencia transfronteriza.*

7. *Gobernabilidad económica: Obtener a través del proceso de insolvencia, una dirección gerencial definida, para el manejo y destinación de los activos, con miras a lograr propósitos de pago y de reactivación empresarial."*

Por lo que de mi puede esperar simplemente un acatamiento irrestricto a las normas colombianas y a un fuerte sentido ético y valores morales cristianos que me identifican. También recalco que este, como todos mis procesos son transparentes, por lo que invito a usted, al igual que todos los acreedores consultar en la página web de la superintendencia de sociedades: <https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/procesos#verpdf>, en la cual accediendo al modulo de procesos puede consultar con el numero del Nit., la razón social o el numero del expediente, y puede corroborar lo expresado en el presente memorial. Y se permita revisar de manera detallada el proceso concursal.

También en abierto un blog en la página Consugerencia, en la cual aparecen los memoriales que he puesto a disposición del despacho: <https://www.consugerencia.com/procesos-concursales/gemo-construcciones-sas-en-liquidaci%C3%B3n-judicial/>

Adicionalmente quiero confirmarle que se ha instaurado sistema de vigilancia privada con la sociedad SEGURIDAD SEGAL, en procura de conservar los activos de la concursada y no desmejorarlos.

Con respecto al avalúo de los bienes de la concursada, el mismo se encuentra en proceso de ser entregado en esta semana por parte del Avaluador contratado, una vez lo tengamos lo pondremos a disposición de todos los acreedores en el expediente del proceso concursal.

Si bien doy por contestado su solicitud, de manera pronta y precisa, manifiesto mi disposición para seguir trabajando en equipo y poder en lo posible seguir haciendo reuniones virtuales, lo cual optimizaría el tiempo de todos.

Cordialmente,


GLORIA INES M. DE TENORIO
LIQUIDADORA
CC.# 31236692
TP#50243